



Toluca de Lerdo, México, a 14 de Noviembre de 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para garantizar la Salud Mental y Apoyo Psicosocial de este grupo etario ponderando en interés superior de la niñez**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, estableciendo que *“El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales”*.¹, de esta manera ha sido

¹ Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39646.pdf> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales.

Así, cuando se habla del derecho a la salud, se debe de entender en el sentido amplio que proclama la Organización Mundial de la Salud (OMS), al expresar que es "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades"²

Asimismo define que la salud mental es un “estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades, es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad”³.

Definición que considera *“no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales tales como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad. La exposición a las adversidades a edades tempranas es un factor de riesgo prevenible bien establecido de los trastornos mentales”*⁴.

Es importante mencionar que la salud mental, es un tema del que pocos, antes de la pandemia COVID-19, querían hablar abiertamente, mucho más cuando de niñas, niños y adolescentes se trataba, sin embargo, ha sido una problema que ha estado presente y que muchos por pena, por ignorancia o por la estigmatización social, se mantenía en silencio.

² Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf> Consultado el 06/11/2023

³ Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>. Consultado el 06/11/2023

⁴ Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/357847/9789240050181-spa.pdf?sequence=1> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Sin embargo, en las últimas décadas, “el cuidado y atención de la salud mental ha sido de interés tanto a nivel sanitario como social debido al incremento en el número casos de depresión, ansiedad y suicidios. Desafortunadamente, no son los únicos padecimientos que causan algún grado de discapacidad o de situación de vulnerabilidad en las personas que los padecen, pues dentro de los trastornos mentales también se consideran la epilepsia, autismo, trastornos de conducta, dolores de cabeza, autolesiones, trastornos por consumo de sustancias, esquizofrenia, trastorno bipolar, Alzheimer y en algunos casos las conductas que provocan sobrepeso y el acoso escolar”⁵.

Lo que impulsó que En el 13.º Programa General de Trabajo de la OMS se destaca la necesidad de intensificar las actividades de promoción de la salud mental por lo que, el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030, plantea que *“La salud mental y el bienestar son imprescindibles para que todos llevemos una vida satisfactoria, alcancemos nuestro máximo potencial, participemos de forma constructiva en nuestras comunidades y superemos el estrés y las adversidades”*⁶.

Posteriormente la (ONU) en 2015, aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, con 17 Objetivos y en el Objetivo de 3 sobre la salud y el bienestar, busca en trece metas *“garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”* y es en la meta 3.4 pretende *“reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar”* y el 3.5 que establece *“Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol”*⁷.

⁵ Disponible en: Sánchez Ramírez, María Cristina (2020) “La salud mental. Una visión desde los derechos humanos y las legislaciones”. Mirada Legislativa No. 194, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 20p. Consultado el 06/11/2023

⁶ Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/357847/9789240050181-spa.pdf?sequence=1> Consultado el 06/11/2023

⁷ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Integrar la salud mental en la Agenda 2030, tiene como finalidad visibilizar las necesidades de salud mental en todo el mundo, la situación es grave: la “brecha de tratamiento” en salud mental, es decir, la diferencia entre la prevalencia verdadera y la tratada indica que más del 80% de las personas con trastornos mentales graves en países de bajos y medianos ingresos no reciben tratamiento⁸, sumado a las consecuencias negativas que esto conlleva en cuanto al deterioro sintomático, exclusión social y discapacidad a largo plazo de personas que podrían ser económica y socialmente productivas⁹.

En el marco de la pandemia COVID-19, la Organización Mundial de la Salud, presentó la Iniciativa Especial para la Salud Mental (2019-2023)¹⁰, la cual promueve políticas de salud mental, derechos humanos y ampliar las intervenciones y servicios de calidad para personas con problemas de salud mental, consumo de sustancias y condiciones neurológicas.

Aunado a lo anterior el Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias de la OMS, ha indicado respecto al estado de la salud mental tras la pandemia del COVID-19 y progreso de la Iniciativa Especial para la Salud Mental (2019-2023) que *“La situación de la salud mental en todo el planeta es extremadamente preocupante. Antes de la pandemia, casi mil millones de personas ya sufrían algún trastorno mental diagnosticable, calculando que la pandemia ha incrementado entre un 25 % y un 27 % la prevalencia de la depresión y la ansiedad a escala mundial”*¹¹.

⁸ Disponible en: Wang PS, Aguilar-Gaxiola S, Alonso J, et al. Use of mental health services for anxiety, mood, and substance disorders in 17 countries in the WHO world mental health surveys. Lancet 2007; 370(9590): 841-50. Consultado el 06/11/2023

⁹ Disponible en: <https://revistavertex.com.ar/ojs/index.php/vertex/article/view/257/199> Consultado el 06/11/2023

¹⁰ Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/373012/WHO-UCN-MSD-ODM-2023.01-eng.pdf?sequence=1> Consultado el 06/11/2023

¹¹ Disponible en: [https://www.un.org/es/cr3nica-onu/estado-de-la-salud-mental-tras-la-pandemia-del-covid-19-y-progreso-de-la-iniciativa#:~:text=Antes%20de%20la%20pandemia%2C%20casi,antes%20que%20la%20poblaci3n%20general.](https://www.un.org/es/crónica-onu/estado-de-la-salud-mental-tras-la-pandemia-del-covid-19-y-progreso-de-la-iniciativa#:~:text=Antes%20de%20la%20pandemia%2C%20casi,antes%20que%20la%20poblaci3n%20general.) Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En este marco, reportó que a partir de 2020, la patología mental infantil en un verdadero problema de salud pública¹².

Los niños y adolescentes fueron una población especialmente vulnerable, por las vicisitudes que conllevó la pandemia, tanto para su desarrollo psíquico, como para su interacción social, además del impacto biológico del estrés a nivel neuroendócrino y la emergencia de alteraciones neuropsiquiátricas, que se han evidenciado cada vez más en diversos reportes de la literatura, sin conocerse aún con exactitud las secuelas a largo plazo¹³.

Como quedo evidenciado en un sondeo rápido que realizó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹⁴, para conocer “El impacto del COVID 19 en la salud mental de adolescentes y jóvenes en el que, a través de las opiniones de 8,444 adolescentes y jóvenes de 13 a 29 años de 9 países, se pudo detectar los sentimientos que enfrentaron en los primeros meses de la pandemia.

De los datos se destaca que el 27% de los jóvenes reportaron un mayor porcentaje de ansiedad, el 15% depresión y para el 30% la situación económica fue el factor que influyó determinaba su situación emocional. El 46% sentía menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba, y el 36% para realizar actividades habituales.

El 43% de las mujeres encuestados se sentía pesimista frente al futuro y en los hombres este sentimiento lo manifestaba el 31%. El 73% sintió la necesidad de pedir ayuda por sentirse mal física y mentalmente, sin embargo el 40% no lo solicitó.

¹² Disponible en: Mental health and psychosocial considerations during the COVID-19 outbreak .
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/331490/WHO-2019-nCoV-MentalHealth-2020.1-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Consultado el 06/11/2023

¹³ Disponible en: Impacto en la salud mental de los niños y adolescentes ante la pandemia por COVID-19.
<https://ojs.actapediatrica.org.mx/index.php/APM/article/view/2479> Consultado el 06/11/2023

¹⁴ Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/el-impacto-del-covid-19-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-jovenes>
Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

La UNICEF en el “*Informe Estado Mundial de la Infancia 2021. En mi mente. Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia*”¹⁵, dio a conocer entre otros puntos importantes lo siguiente:

- Los trastornos mentales son una causa importante de sufrimiento que a menudo se pasa por alto y que interfiere en la salud y la educación de los niños y los jóvenes, así como en su capacidad para alcanzar su pleno potencial.
- 86 millones los adolescentes de de 15 a 19 años padecen un trastorno mental diagnosticado, y 80 millones de adolescentes de 10 a 14 años.
- La ansiedad y la depresión representan alrededor del 40% de estos trastornos de salud mental diagnosticados; los demás incluyen el trastorno por déficit de atención/hiperactividad, el trastorno de la conducta, la discapacidad intelectual, el trastorno bipolar, los trastornos alimentarios, el autismo, la esquizofrenia y un grupo de trastornos de la personalidad.
- Los niños y los jóvenes también manifiestan un malestar psicosocial que no alcanza el nivel de trastorno epidemiológico, pero que perturba su vida, su salud y sus perspectivas de futuro.
- Se calcula que cada año mueren 45.800 adolescentes por suicidio, es decir, más de una persona cada 11 minutos.
- Las escuelas y los entornos de aprendizaje pueden ofrecer oportunidades para apoyar la salud mental, pero también pueden exponer a los niños a determinados riesgos, como el acoso y la presión excesiva de los exámenes.
- Los factores socioeconómicos y culturales del mundo en general, pueden perjudicar la salud mental.

Ese mismo año, la Organización Mundial de la Salud, en un informe en la que coincidió con la UNICEF, enfatizó que “*El hecho de no ocuparse de los trastornos*

¹⁵ Disponible en: <https://www.unicef.org/media/114641/file/SOWC%202021%20Full%20Report%20Spanish.pdf> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

de salud mental de los adolescentes tiene consecuencias que se extienden a la edad adulta, perjudican la salud física y mental de la persona y restringen sus posibilidades de llevar una vida plena en el futuro”¹⁶.

De acuerdo con información de la página del Gobierno de México, el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” de la Secretaría de Salud, afirmó que *“Es indispensable atender la salud mental de las infancias y adolescencias, ya que más de 50 por ciento de los problemas mentales en la edad adulta depresión y ansiedad, y del comportamiento, trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), iniciaron durante las etapas del desarrollo”*, e informó que en ese nosocomio *“mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de conducta suicida; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida”¹⁷.*

La Universidad Nacional Autónoma de México, también informó que *“los adolescentes son el sector de la población más vulnerable a estos trastornos. En el mundo, uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años enfrenta un padecimiento mental sin embargo, la mayoría de ellos no son diagnosticados ni tratados adecuadamente”¹⁸.*

Por su parte, la Secretaría de Salud en el Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021¹⁹, detectó que la pandemia por COVID-19, como las medidas de confinamiento agudizaron las consecuencias en la salud mental de las personas, afectando las actividades

¹⁶Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health> Consultado el 06/11/2023

¹⁷Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es#:~:text=La%20Organización%20Mundial%20de%20la,del%20comportamiento%2C%20señaló%20Sarmiento%20Hernández.> Consultado el 06/11/2023

¹⁸ Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1373/las-enfermedades-mentales-mas-frecuentes-durante-la-adolescencia> Consultado el 06/11/2023

¹⁹Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

familiares, laborales y sociales, asimismo, evidenció que los cambios en los estados emocionales se relacionaron con los patrones de consumo de alcohol, tabaco, drogas médicas y drogas ilegales durante el año previo. Aumentando con esto, estados emocionales como la depresión, ansiedad, el estrés y las preocupaciones

De acuerdo con datos que emite la secretaria de Salud a través del 2º. Diagnóstico Operativo de Salud Mental y Adicciones del 2022²⁰, la prevalencia anual de trastornos mentales y adicciones se presenta en casi una quinta parte de la población total, siendo casos la depresión (5.3%), el trastorno por consumo de alcohol (3.3%) y trastorno obsesivo compulsivo (2.5%), los problemas que con mayor frecuencia se presentan.

Resaltando en este informe el concepto de “brecha de atención o tratamiento”, evidenciando que en promedio el 81.4% de las personas no reciben la atención apropiada, en este rubro las personas con trastorno de ansiedad presentan la mayor brecha con 85.9%, seguido de 83.7 en fobia social, 76.6% abuso de alcohol, 73.9% depresión, 73.6% trastorno maniaco y con menor brecha 70.1% por trastorno de pánico.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por su parte, realizó la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en donde detectó que la proporción de población con síntomas de depresión asciende a 15.4% de la población adulta, pero entre las mujeres alcanza 19.5 por ciento, que el 19.3% de la población adulta tiene síntomas de ansiedad severa, mientras otro 31.3% revela síntomas de ansiedad mínima o en algún grado.²¹

²⁰ Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730678/SAP-DxSMA-Informe-2022-rev07jun2022.pdf>
Consultado el 06/11/2023

²¹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf
Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Asímismo, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021²², registró que una de cada cuatro personas en el país requiere atención a la salud mental y solo 2 de cada 10 la recibe, en tanto que en la Encuesta de Nacional de Salud (ENSANUT), apuntó que durante 2020, 1,150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo, a esta situación hay que sumar la orfandad por la misma enfermedad, la cual dejó a 195 mil niñas, niños y adolescentes sin su padre o madre.

Así, la pandemia de la COVID-19, puso sobre la mesa uno de los problemas más importantes a los que nos enfrentamos como sociedad: la salud mental de los seres humanos, especialmente de aquellos que deberíamos proteger más: niños, niñas y adolescentes.

Derivado de lo ya enunciado, la Organización Panamericana de la Salud, presentó en junio de este año, la Nueva Agenda para la Salud Mental para las Américas (2023)²³, en donde, reconociendo que “la pandemia de COVID-19 ha exacerbado la crisis de la salud mental en la Región, por lo que se necesita una acción urgente en los niveles más altos del gobierno y en todos los sectores con el propósito de reconstruir para mejorar los sistemas y servicios de salud mental ahora y en el futuro”, presenta diez recomendaciones y puntos de acción que buscan “ayudar a los países a priorizar y promover la salud mental con enfoques basados en los derechos humanos y la equidad”, las cuales son:

1. Elevar la salud mental a nivel nacional y supranacional.
2. Integrar la salud mental en todas las políticas.

²²Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/> Consultado el 06/11/2023

²³ Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/57504/9789275327265_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

3. Aumentar la cantidad y mejorar la calidad del financiamiento para la salud mental.
4. Garantizar los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental.
5. Promover y proteger la salud mental a lo largo de la vida.
6. Mejorar y ampliar los servicios y la atención de salud mental a nivel comunitario.
7. Fortalecer la prevención del suicidio
8. Adoptar un enfoque transformador frente a las cuestiones de género en pro de la salud mental.
9. Abordar el racismo y la discriminación racial como importantes determinantes de la salud mental.
10. Mejorar los datos y las investigaciones sobre la salud mental.

En este contexto, el 26 de junio del presente año el Dr. Juan Ramón de la Fuente, Representante Permanente de México ante la ONU (2018-2023), como resultado de la colaboración entre Argentina, Canadá, Israel, Japón, Marruecos y México presentó ante la Asamblea General de la ONU; la Resolución A/77/L.777, “Salud mental y apoyo psicosocial”, manifestando que el objetivo de era *“dejar constancia explícita de la importancia que tiene garantizar el acceso a los servicios de salud mental y el apoyo psicosocial de una manera incluyente”*, ya que *“reconocer la importancia de la salud mental es admitir la dignidad y el bienestar integral al que tenemos derecho todos sin excepción”*.²⁴

Esta resolución que fue aprobada por unanimidad, plantea veinticinco puntos, con perspectiva de derechos humanos y de género, *“insta a los Estados miembros a que aborden los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud, y a que afronten de manera integral la serie de obstáculos derivados del subdesarrollo,*

²⁴Disponible en: <https://mision.sre.gob.mx/onu/index.php/eventos/2175-26-de-junio-2023-intervencion-del-embajador-de-la-fuente-en-la-presentacion-de-la-resolucion-sobre-salud-mental-y-apoyo-psicosocial-en-la-asamblea-general> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

la falta de oportunidades económicas, la inversión insuficiente, la pobreza, las desigualdades y la discriminación que dificultan el pleno disfrute de los derechos humanos en contexto de la salud mental, reconociendo que los sistemas y servicios de salud deben adoptar un método holístico que tenga en cuenta todos los aspectos de la vida de cada persona (punto 16)”. También, alienta a los Estados a “ofrecer programas para la primera infancia centrados en el desarrollo cognitivo, sensoriomotor y psicosocial, y promover relaciones saludables entre el niño y su cuidador” (punto 20) y a concebir “programas escolares universales [...] integrando²⁵los servicios de salud mental y apoyo psicosocial en las escuelas” (punto 21).²⁶

Es importante resaltar en esta resolución el binomio de salud mental y apoyo psicosocial, para enfatizar en estos conceptos, se reitera las definiciones de la OMS:

“Salud mental como «un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad”.

“El Apoyo en materia de salud mental y psicosocial como «cualquier tipo de apoyo local o externo cuyo objetivo es proteger o promover el bienestar psicosocial y/o prevenir o tratar los trastornos de salud mental”²⁷.

Se utiliza el concepto de salud mental y no salud psicológica o emocional, ya que este comprende el bienestar emocional, psicológico y social²⁸.

²⁵Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20apoyo,los%20trastornos%20de%20salud%20mental>. Consultado el 06/11/2023

²⁶Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/189/22/PDF/N2318922.pdf?OpenElement>
²⁷ <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20apoyo,los%20trastornos%20de%20salud%20mental>. Consultado el 06/11/2023

²⁸Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/mentalhealth.html#:~:text=La%20salud%20mental%20incluye%20nuestro,los%20demás%20y%20tomamos%20decisiones>. Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Esta resolución que fue impulsada por México en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, tiene todo un marco jurídico internacional, federal y estatal vigente relativo a la atención, prevención y promoción de la salud mental, entre los que se encuentran:

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Plataforma de Acción de Beijing. La mujer y la salud; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, Protocolo I; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el "Protocolo de San Salvador"²⁹

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo cuarto del artículo 4º, se integra el derecho a la salud en 1983 y se reforma en el año 2020 para quedar como sigue:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

²⁹Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/international-standards-right-physical-and-mental-health> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En este sentido el artículo 1, 2 y 123 garantizan el derecho a la salud, y establecen la concurrencia de facultades entre la Federación y las entidades federativas y las disposiciones que deben de estar establecidas en la Ley junto con las modalidades que garanticen el acceso a los servicios de salud la cual debe *“garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”*,

Enfatizan en los pueblos y comunidades indígenas, personas en reclusión y la obligación que este derecho se garantice en el trabajo.

La Ley General de Salud ³⁰ en sus artículos 2, 3, 6, 27, 37, 63, estipula que el el derecho a la protección de la salud tiene como objetivos *“el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades”*, asimismo que, dentro de los servicios básicos de salud, está la salud mental.

Cabe señalar que, es en el artículo 6 donde se establece como objetivo del Sistema Nacional de Salud, el *“desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez”*, el cual se comparte con los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de los menores. ³¹

Y el Capítulo VII “De la salud mental”, establece las facultades de la Secretaría de Salud, de las instituciones de salud y de los gobiernos de las entidades federativas para la atención de los trastornos mentales y del comportamiento, así como los derechos de las personas, y en el artículo 72 la cual define como *“el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.”* Y agrega que: *“La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción*

³⁰ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> Consultado el 06/11/2023

³¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios”.

La Ley General de Educación³², en su artículo 8, al refiere la salud mental al establecer que los servicios educativos con equidad y excelencia estarán dirigidas, de manera prioritaria, entre otros a quienes presenten circunstancias específicas de carácter mental.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³³, en sus artículos 43, 47, 50 , 57, mandata que las “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”. Asimismo que la explotación laboral, trabajo infantil o trabajo forzoso de adolescentes mayores de 15 años, entre otros, puede impedir su desarrollo mental y establece que los NNA tienen derecho a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, inclusive la detección y atención de casos con problemas de salud mental.

Y en el artículo 108, manifiesta que el cuidado y atención de la salud mental requiere de la participación de las autoridades sanitarias y de que las disposiciones de la Ley Geeral de Salud, sobre los centros de asistencia social deberán de tener medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar espacios libres de violencia, cómodos, higiénicos.

Para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, el tema de salud mental está previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes³⁴ que en su artículo 15, dice que “*Las autoridades, dentro de sus*

³² Disponibles en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> Consultado el 06/11/2023

³³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado el 06/11/2023

³⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes”.

La Ley General de Prestación para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil³⁵, que manifiesta que *“Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad”.*

En el Estado de México, fue abrogada la Ley de Salud³⁶, sin embargo, la atención, prevención y protección de la salud mental está prevista en los artículos 3, 5, 6, 7, 10, 18 y 41 Ley de Asistencia Social del Estado México y sus Municipios³⁷; en el artículo 74 de Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado³⁸; en el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado³⁹; en los artículos 3, 11, 31 de la Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado⁴⁰; en los artículos 3 y 10 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado⁴¹; artículos 2, 7, 31, 44 de la Ley del Adulto Mayor⁴²; en los artículos 8, 9, 14, de la Ley de la Juventud⁴³; y en los Artículos 9, 17, 48 Ley de que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado⁴⁴.

Como se puede observar el marco jurídico legal de la salud mental es amplio, sin embargo, todavía hay mucho que hacer, y retomando las palabras del Dr. Juan

³⁵ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf Consultado el 06/11/2023

³⁶ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/abr/leyabr020.pdf> Consultado el 06/11/2023

³⁷ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig004.pdf> Consultado el 06/11/2023

³⁸ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig090.pdf> Consultado el 06/11/2023

³⁹ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig249.pdf> Consultado el 06/11/2023

⁴⁰ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig201.pdf> Consultado el 06/11/2023

⁴¹ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig224.pdf> Consultado el 06/11/2023

⁴² Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig138.pdf> Consultado el 06/11/2023

⁴³ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf> Consultado el 06/11/2023

⁴⁴ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Ramón de la Fuente ante la Asamblea General de la ONU, la presente iniciativa *“es para dejar constancia explícita de la importancia que tiene garantizar el acceso a los servicios de salud mental y el apoyo psicosocial de una manera incluyente... Y para reconocer la dignidad y el bienestar integral al que tenemos derecho todos, sin excepción.”*

Además, como lo ha informado la UNICEF, *“la pandemia de COVID-19 ha suscitado una enorme preocupación por la salud mental de toda una generación de niños y niñas. Pero puede que la pandemia sea solamente la punta del iceberg de la salud mental, un iceberg que hemos pasado por alto durante demasiado tiempo.*

Ahora tenemos una oportunidad singular para promover una buena salud mental entre todos los niños y niñas, y proteger a los niños y niñas vulnerables que afrontan los mayores desafíos...será necesario que las sociedades rompan el silencio que rodea a la salud mental, aborden el estigma, promuevan la comprensión y tomen en serio las experiencias de los niños y los jóvenes”⁴⁵.

Lo anterior, en el marco del exhorto realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud, en el Día Mundial de la Salud Mental, en la que el lema fue **“La salud mental es un derecho humano universal”**, para que los países promuevan iniciativas regulatorias y normativas para apoyar la salud mental como un derecho humano universal⁴⁶”, nos demanda a quienes integramos la LXI Legislatura del Estado de México, debemos establecer los recursos jurídicos y legales que protejan este derecho las niñas, niños y adolescentes, siendo este grupo etario, como lo hemos visto, vulnerable.

En consecuencia, de lo antes expuesto y fundado, es indispensable reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y

⁴⁵Disponible en: https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/SOWC2021_ExecSum_SP_PRINT.pdf Consultado el 06/11/2023

⁴⁶Disponible en: <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-salud-mental-2023> Consultado el 06/11/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Adolescentes del Estado de México para garantizar la Salud Mental y Apoyo Psicosocial, ponderando el interés superior de la niñez, protegiendo en todo momento este derecho, por lo que para mayor análisis se agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>V...</p> <p>VI ...</p> <p>....</p>	<p>Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud física y mental de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la VII [...]</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la VII [...]</p> <p>VII Bis. Apoyo Psicosocial. Es cualquier tipo de apoyo que busca proveer de apoyos, recursos y habilidades físicas, psicológicas, emocionales y sociales, así como los conocimientos necesarios para aprender a resolver problemas, dificultades derivadas de una situación de amenaza, catástrofe y/o perdida, ya sea sobrevenida o traumática, para reducir o paliar sus condiciones de vulnerabilidad.</p>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>VII a la XXIV [...]</p> <p>XXV Bis. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.</p>	<p>VII a la XXIV [...]</p> <p>XXV Bis. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud física, su salud mental o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.</p> <p>XXXIV Bis. Salud Mental. Es el estado de bienestar emocional, psicológico y social, que permite a las niñas, niños y adolescentes desarrollar su potencial de manera integral en todos los ámbitos de su vida, y desarrolla en ellos la resiliencia necesaria para afrontar de manera positiva situaciones de adversidad, desarrollando sus posibilidades de ser un adulto que trabaje de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad.</p>
<p>Artículo 10.</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.</p> <p>X a la XXI [...]</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud física, salud mental, apoyo psicosocial y a la seguridad social.</p> <p>X a la XXI [...]</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, género, preferencia sexual, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.</p>	<p>Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, género, preferencia sexual, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud física o salud mental, o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.</p>
<p>Artículo 26.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p>	<p>Artículo 26.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal y su salud física y mental, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y mental; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos.</p> <p>IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral.</p> <p>V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño.</p>	<p>Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:</p> <p>I...</p> <p>II ...</p> <p>III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente y de apoyo psicosocial para promover la recuperación física, mental y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos.</p> <p>IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y mental, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral.</p> <p>V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia, protección y apoyo psicosocial respectivos, así como para la reparación integral del daño.</p>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>Artículo 30 Bis.- Las personas que tienen a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargado de su orientación, educación o cuidado y crianza, tienen el deber de salvaguardar su integridad física y psicológica y moral eliminando de su actuar, como forma de disciplina o correctivo, los castigos corporales, los castigos humillantes y cualquier forma o tipo de violencia; asimismo, deberán promover, en todo momento la crianza positiva, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral.</p> <p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>I...</p> <p>II ...</p> <p>III. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria a la salud.</p> <p>IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.</p> <p>V. Adoptar medidas tendientes a la eliminación de prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 30 Bis.- Las personas que tienen a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargado de su orientación, educación o cuidado y crianza, tienen el deber de salvaguardar su salud física, mental y su integridad moral eliminando de su actuar, como forma de disciplina o correctivo, los castigos corporales, los castigos humillantes y cualquier forma o tipo de violencia; asimismo, deberán promover, en todo momento la crianza positiva, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral.</p> <p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y apoyo psicosocial, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>I...</p> <p>II ...</p> <p>III. Asegurar la prestación de la asistencia médica, sanitaria y apoyo psicosocial que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria a la salud.</p> <p>IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud física, salud mental y apoyo psicosocial, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.</p> <p>V. Adoptar medidas tendientes a la eliminación de prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes.</p>
---	---



<p>VI a la XV [...]</p> <p>XVI. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se atiendan de manera oportuna los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia.</p> <p>XVII a la -XXI [...]</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>VI a la XV [...]</p> <p>XVI. Establecer las medidas para que en los servicios de salud física y mental se atiendan de manera oportuna y se dé apoyo psicosocial en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia.</p> <p>XVII a la XXI [...]</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud física, salud mental y apoyo psicosocial de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 37...</p> <p>VIII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo</p>	<p>Artículo 37...</p> <p>VIII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud física, mental y apoyo psicosocial, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo</p>
<p>Artículo 41...</p> <p>I a la VII [...]</p> <p>VIII. Propiciar la preservación de la familia, como célula básica de la sociedad, para desarrollar actitudes solidarias entre las niñas, niños y adolescentes; a fin de fomentar la salud, los valores fundamentales, la libertad y el respeto absoluto a la dignidad humana.</p> <p>XXVI. Elaborar, dar seguimiento y en su caso actualizar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Protocolo para la ejecución de programas o acciones que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos con el objetivo de preservar la seguridad al interior de las instituciones de educación pública o privada, para lo cual se tomará en cuenta el irrestricto</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>I a la VII [...]</p> <p>VIII. Propiciar la preservación de la familia, como célula básica de la sociedad, para desarrollar actitudes solidarias entre las niñas, niños y adolescentes; a fin de fomentar la salud física, la salud mental, el apoyo psicosocial, los valores fundamentales, la libertad y el respeto absoluto a la dignidad humana.</p> <p>XXVI. Elaborar, dar seguimiento y en su caso actualizar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Protocolo para la ejecución de programas o acciones que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos con el objetivo de preservar la seguridad al interior de las instituciones de educación pública o privada,</p>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>respeto a los derechos humanos de los educandos y demás integrantes de la comunidad escolar;</p> <p>Se entiende por seguridad escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos que pongan en peligro la vida, la salud y en general la integridad física de las niñas, niños y adolescentes miembros de la comunidad educativa de instituciones públicas o privadas.</p>	<p>para lo cual se tomará en cuenta el irrestricto respeto a los derechos humanos y salud mental de los educandos y demás integrantes de la comunidad escolar;</p> <p>Se entiende por seguridad escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos que pongan en peligro la vida, la salud física y mental y en general la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes miembros de la comunidad educativa de instituciones públicas o privadas.</p>
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones tanto en el ámbito público como privado, ya sea oralmente, por escrito o medio impreso, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por ellos. El ejercicio de este derecho se llevará a cabo conforme a la evolución de sus facultades, edad, madurez y demás limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral y los derechos de terceros. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tienen el deber de orientar a niñas, los niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho a fin de que contribuya a su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones tanto en el ámbito público como privado, ya sea oralmente, por escrito o medio impreso, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por ellos. El ejercicio de este derecho se llevará a cabo conforme a la evolución de sus facultades, edad, madurez y demás limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud física y mental, la moral y los derechos de terceros. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tienen el deber de orientar a niñas, los niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho a fin de que contribuya a su desarrollo integral.</p>
<p>Artículo 48...</p> <p>...</p> <p>En cumplimiento de este derecho se deberán diseñar políticas públicas que permitan su ejercicio, con especial énfasis en medidas que aseguren su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 48...</p> <p>...</p> <p>En cumplimiento de este derecho se deberán diseñar políticas públicas que permitan su ejercicio, con especial énfasis en medidas que aseguren su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud física y mental o su desarrollo integral.</p>
<p>Artículo 62...</p> <p>I. Proporcionar protección integral para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o acompañados, nacionales y extranjeros, que requieran servicios de salud, educación, acogimiento residencial, alimentación, entre otros.</p>	<p>Artículo 62...</p> <p>I. Proporcionar protección integral para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o acompañados, nacionales y extranjeros, que requieran servicios de salud física, mental o apoyo psicosocial, educación, acogimiento residencial, alimentación, entr e otros.</p>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>Artículo 72. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez.</p>	<p>Artículo 72. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud física o mental, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 84...</p> <p>I a la VI [...]</p> <p>VII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley; en la medida que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.</p> <p>VIII a la XV [...]</p> <p>XVI. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 84...</p> <p>I a la VI [...]</p> <p>VII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud física y mental, así como apoyo psicosocial, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley; en la medida que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.</p> <p>VIII a la XV [...]</p> <p>XVI. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud física, mental y apoyo psicosocial, práctica de hábitos de higiene dental, nutrición y medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la integridad personal de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades</p>	<p>Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades</p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	administrativas de asistencia social, de servicios de salud física, mental y apoyo psicosocial , de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
---	--

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforman y modifican diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

I a la III [...]

IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y **de salud física y mental** de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

V a la VI [...]

...



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VII [...]

VII Bis. Apoyo Psicosocial. Es cualquier tipo de apoyo que busca proveer de apoyos, recursos y habilidades físicas, psicológicas, emocionales y sociales, así como los conocimientos necesarios para aprender a resolver problemas, dificultades derivadas de una situación de amenaza, catástrofe y/o pérdida, ya sea sobrevenida o traumática, para reducir o paliar sus condiciones de vulnerabilidad.

VIII a la XXIV [...]

XXV Bis. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud física, **su salud mental** o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

XXXIV Bis. Salud Mental. Es el estado de bienestar emocional, psicológico y social, que permite a las niñas, niños y adolescentes desarrollar su potencial de manera integral en todos los ámbitos de su vida, y desarrolla en ellos la resiliencia necesaria para afrontar de manera positiva situaciones de adversidad, desarrollando sus posibilidades de ser un adulto que trabaje de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad.

Artículo 10.

I a la VIII [...]

IX. Derecho a la protección de la salud física, **salud mental, apoyo psicosocial** y a la seguridad social.

X a la XXI [...]

...

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, género, preferencia sexual, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

de nacimiento, estado de salud física **o salud mental**, o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

Artículo 26.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal y **su salud física y mental**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y **mental**; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.

...

...

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

I ...

II ...

III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente **y de apoyo psicosocial** para promover la recuperación física, **mental** y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos.

IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y **mental**, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral.

V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

acciones de asistencia, protección **y apoyo psicosocial** respectivos, así como para la reparación integral del daño.

Artículo 30 Bis.- Las personas que tienen a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargado de su orientación, educación o cuidado y crianza, tienen el deber de salvaguardar su **salud** física, **mental** y su **integridad** moral eliminando de su actuar, como forma de disciplina o correctivo, los castigos corporales, los castigos humillantes y cualquier forma o tipo de violencia; asimismo, deberán promover, en todo momento la crianza positiva, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral.

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible **de salud física, mental y apoyo psicosocial**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

I...

II ...

III. Asegurar la prestación de la asistencia médica, **sanitaria y apoyo psicosocial** que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria a la salud.

IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud **física, salud mental y apoyo psicosocial**, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

V. Adoptar medidas tendientes a la eliminación de prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud **física y mental** de niñas, niños y adolescentes.

VI a la XV [...]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

XVI. Establecer las medidas para que en los servicios de salud **física y mental** se atiendan de manera oportuna **y se dé apoyo psicosocial** en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia.

XVII a la XXI [...]

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud **física, salud mental y apoyo psicosocial** de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37

I a la VII [...]

VIII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de **salud física, mental y apoyo psicosocial**, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo

Artículo 41...

I a la VII [...]

VIII. Propiciar la preservación de la familia, como célula básica de la sociedad, para desarrollar actitudes solidarias entre las niñas, niños y adolescentes; a fin de fomentar la salud **física, la salud mental, el apoyo psicosocial**, los valores fundamentales, la libertad y el respeto absoluto a la dignidad humana.

XIX a la XXV [...]

XXVI. Elaborar, dar seguimiento y en su caso actualizar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Protocolo para la ejecución de programas o acciones que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos con el objetivo de preservar la seguridad al interior de las instituciones de educación pública o privada, para lo cual se tomará en cuenta el irrestricto respeto a los derechos humanos **y salud mental** de los educandos y demás integrantes de la comunidad escolar;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Se entiende por seguridad escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos que pongan en peligro la vida, la salud **física y mental** y en general la integridad **personal** de las niñas, niños y adolescentes miembros de la comunidad educativa de instituciones públicas o privadas.

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones tanto en el ámbito público como privado, ya sea oralmente, por escrito o medio impreso, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por ellos. El ejercicio de este derecho se llevará a cabo conforme a la evolución de sus facultades, edad, madurez y demás limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud **física y mental**, la moral y los derechos de terceros. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tienen el deber de orientar a niñas, los niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho a fin de que contribuya a su desarrollo integral.

Artículo 48...

...

En cumplimiento de este derecho se deberán diseñar políticas públicas que permitan su ejercicio, con especial énfasis en medidas que aseguren su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud **física y mental** o su desarrollo integral.

Artículo 62...

I. Proporcionar protección integral para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o acompañados, nacionales y extranjeros, que requieran servicios de salud **física, mental o apoyo psicosocial**, educación, acogimiento residencial, alimentación, entr e otros.

Artículo 72. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la **salud física o mental**, así como un



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez.

Artículo 84...

I a la VI [...]

VII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud **física y mental**, así como **apoyo psicosocial**, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley; en la medida que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

VIII a la XV [...]

XVI. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud **física, mental y apoyo psicosocial**, práctica de hábitos de higiene dental, nutrición y medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la **integridad personal** de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud **física, mental y apoyo psicosocial**, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES